

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 25 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00074-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Diana Patricia Sánchez Quifian** por las consecutivas obligaciones:

1. PAGARÉ nro. 3880082435

- 1.1. \$181.945,21 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 3880082435 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. \$791.145,62 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021, contenida en el pagaré nro. 3880082435 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. \$28.576,50 por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de enero de 2021, contenidos en el pagaré nro. 3880082435 allegado como base de ejecución.

2. PAGARÉ DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2015

- 2.1. \$8.659.766,00 por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 04 de junio de 2015 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. PAGARÉ nro. 4513080240696750

- 3.1.** \$5.387.269,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 4513080240696750 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

El Dr. **Nelson Mauricio Casas Pineda** actúa en calidad de representante legal de la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S., quien a su vez es la endosataria en procuración de Alianza SGP S.A., apoderada de la parte actora.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

189c41e9400d06f5987626ab49aeb0f17a3e9ce7175e87e03220c74f8814576a

Documento generado en 25/02/2021 10:51:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**